



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. 0359 DEL AÑO 2017

(08 JUN. 2017)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1º del artículo 20 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D. C. y

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 20 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D. C., es función de la Mesa Directiva de esta Corporación, velar por el ordenado y eficaz funcionamiento de la misma.

Que es obligación del Concejo de Bogotá D. C. como entidad pública, desarrollar la implementación de la Ley 1712 de 2014, regulatoria de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, su Decreto Reglamentario 103 de 2015 y el Título 1 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Que las actuaciones de los servidores públicos del Concejo de Bogotá, D.C., deben regirse conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, previstos en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014; con el fin último de garantizar el derecho de los ciudadanos a una información adecuada, verás, oportuna y accesible, y por esta razón, la Corporación ha adoptado una Política Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, dentro de las políticas del Sistema Integrado de Gestión – SIG, anualmente expide un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC y realiza una jornada pública de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en estas normas, deben intervenir en la elaboración, aprobación, publicación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas, estrategias, metodologías y acciones, todas las dependencias de la Corporación; acorde con las funciones establecidas en el Acuerdo 492 de 2012, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá, D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la Planta de Personal y la Escala Salarial"*, y para ello se hace imperioso conformar un Comité Interno responsable de abanderar el tema.

Que es necesario designar un área o dependencia para que coordine y lidere el proceso de desarrollo de la implementación de la Ley 1712 de 2014 y del Título 1 del Decreto Reglamentario 1081 de 2015.

Que al ser la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, un contenido transversal dentro de la gestión pública, debe existir coordinación administrativa interna con los comités cuyas funciones se dirigen al sistema de información, seguridad de la información, gestión documental física y electrónica, racionalización de trámites y atención efectiva al ciudadano.

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

"EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA"
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. 0359 DEL AÑO 2017
(08 JUN. 2017)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO DE BOGOTA, D.C."

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA D.C. Créase el Comité de Transparencia del Concejo de Bogotá, D. C., como instancia responsable de liderar desde cada área, el avance y cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Corporación, en materia de transparencia de los procesos de gestión, las condiciones institucionales y las prácticas del servicio.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. El Comité de Transparencia del Concejo de Bogotá, D. C., tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar las actualizaciones de la Política Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – Políticas del SIG del Concejo de Bogotá, D.C.
2. Coordinar la expedición anual del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC.
3. Diseñar, formular e implementar las estrategias necesarias para el cumplimiento de los estándares mínimos de transparencia y acceso a la información pública.
4. Fijar las directrices institucionales para el diseño, implementación, actualización y evaluación de los instrumentos de gestión de la información.
5. Socializar la metodología del proceso de desarrollo de la implementación de la Ley de Transparencia y sus herramientas en la Corporación.
6. Estudiar, identificar, enunciar, implementar y verificar la ejecución de una propuesta institucional, para llevar al Plan de Acción de la *Alianza para el Gobierno Abierto AGA – Colombia*.
7. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
8. Las demás funciones inherentes a la naturaleza y objeto del Comité.

ARTÍCULO 3º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. El Comité de Transparencia está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros permanentes:

1. El Director Técnico de la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., en calidad de delegado del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C.
2. El Secretario General de Organismo de Control del Concejo de Bogotá, D.C., como vocero de los procesos misionales y en representación de los Subsecretarios de Despacho de las Comisiones Permanentes.
3. El Jefe de la Oficina de Planeación del Concejo de Bogotá, D.C., quien será el Presidente del Comité.
4. El Director Administrativo del Concejo de Bogotá, D.C.
5. El Director Financiero del Concejo de Bogotá, D.C.



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0359 DEL AÑO 2017

(08 JUN. 2017)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO DE BOGOTA, D.C."

6. El Jefe de la Oficina de Control Interno del Concejo de Bogotá, D.C.
7. El Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Concejo de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 1: Se designa a la Oficina de Planeación del Concejo de Bogotá, D.C., como área o dependencia líder del proceso de desarrollo de la implementación de la Ley 1712 de 2014 y del Título 1 del Decreto Reglamentario 1081 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Concurrirán sólo con derecho a voz y sin voto, el Secretario Técnico del Comité, los invitados permanentes u ocasionales al Comité, ya sean funcionarios internos o externos, ciudadanos representantes de organizaciones, fundaciones, academia o similares, a quienes se les escuchará para una mejor comprensión de los asuntos objeto de consideración.

PARÁGRAFO 3: La participación de los integrantes del Comité será indelegable, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1º de este artículo.

PARÁGRAFO 4: Se dispone la coordinación administrativa del Comité de Transparencia con los siguientes Comités Internos: Página web, Intranet, Antitrámites, Archivo y Comité Técnico de Seguridad de la Información; con los cuales compartirá información y adelantará un trabajo armónico y articulado.

PARÁGRAFO 5: Los informes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, serán un insumo indispensable para el cumplimiento de las funciones del Comité de Transparencia, razón por la cual copia de los respectivos informes serán remitidos a este Comité.

ARTÍCULO 4º.- SESIONES. El Comité de Transparencia se reunirá, previa citación que haga la Secretaría Técnica, en la hora y lugar indicado en la convocatoria respectiva, al menos una vez cada tres (3) meses, en el marco de las reuniones del Comité del Sistema Integrado de Gestión – SIG. Así mismo podrá sesionar conjuntamente con los Comités Internos señalados en el párrafo 4º del artículo 3 de la presente resolución, en aplicación de los principios de la función administrativa.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a la mayor brevedad, sin más citación que la que se comunique dentro de la reunión suspendida.

ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia procederá a convocar a sus miembros, con no menos de tres (3) días de anticipación, por medio escrito o correo electrónico institucional, indicando día, hora, lugar de la reunión, orden del día y si la sesión se realizara en forma presencial o virtual.

Por los mismos medios, extenderá la invitación a los funcionarios o ciudadanos cuya presencia se considere oportuna.

Con la convocatoria se podrá remitir a los miembros del Comité, las ayudas de memoria correspondientes al tema puesto a consideración en el orden del día.



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0359 DEL AÑO 2017

(08 JUN. 2017)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

PARÁGRAFO: En cualquier caso el Comité podrá sesionar por derecho propio con la participación de todos los miembros, cuando así lo considere necesario el delegado del Presidente.

ARTÍCULO 6º.- DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité de Transparencia instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

PARÁGRAFO: Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la sesión del Comité, con destino a la Secretaría Técnica, la correspondiente excusa indicando las razones de su inasistencia.

ARTÍCULO 7º.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Transparencia deliberará con mínimo la mitad de sus miembros permanentes, y las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el delegado del Presidente o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 8.- SESIONES VIRTUALES DEL COMITÉ. El Comité de Transparencia podrá sesionar de forma virtual, por convocatoria que haga el Secretario Técnico a través de los medios electrónicos, informativos, telefónicos, audiovisuales o cualquier medio que permita el intercambio de información entre los miembros del Comité y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO SESIONES VIRTUALES: Las sesiones no presenciales del Comité de Transparencia se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Secretario Técnico convocará mediante cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité, informándoles la circunstancia que amerita la realización de sesión virtual, precisando los asuntos a tratar y adjuntando la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
2. Para tal efecto, los miembros del Comité podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea, utilizando para ello los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teléfono, teleconferencia, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren a su disposición.
3. Previa verificación del quórum decisorio, una vez adoptada la decisión, el Secretario Técnico la informará a todos los miembros del Comité, por el mismo medio de transmisión de mensajes de datos utilizado y procederá a levantar el acta correspondiente.



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0359 DEL AÑO 2017

(08 JUN. 2017)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."

ARTÍCULO 10º.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Será ejercida por un profesional adscrito a la Dirección Jurídica.

PARÁGRAFO: En las ausencias temporales del Secretario Técnico, que no impliquen vacancia, el Comité de Transparencia designará un Secretario Ad Hoc.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité, que será publicado previa revisión de los miembros del Comité.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información a él dirigida.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 12º.- ELABORACIÓN DE ACTAS EJECUTIVAS. El desarrollo de las reuniones del Comité de Transparencia, se hará constar en actas ejecutivas elaboradas por el Secretario Técnico, en las cuales se dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, de las excusas presentadas y las decisiones adoptadas.

La documentación presentada para estudio en la sesión, hará parte integral del acta en la cual se trató el tema correspondiente.

Las sesiones del Comité pueden ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 13º.- TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. El Secretario Técnico pondrá el proyecto de acta, en conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, para que remitan sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo. En caso de no existir pronunciamiento, se entenderá que el acta es aceptada y será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, quien la incluirá para su aprobación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Comité.

ARTÍCULO 14º.- ARCHIVOS DEL COMITÉ. El archivo del Comité de Transparencia reposará en la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C. y podrá ser consultado previa solicitud y autorización del Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 15º.- INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, presentará un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, una vez al año, o antes si así lo requiere la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

"EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. 0359 DEL AÑO 2017
(08 JUN. 2017)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."


ARTÍCULO 16°.- INFORMES DE GESTIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1712 DE 2014. El área o dependencia líder del proceso de implementación de la Ley 1712 de 2014 deberá presentar informes mensuales de avance del proceso, a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 08 JUN. 2017


HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Presidente


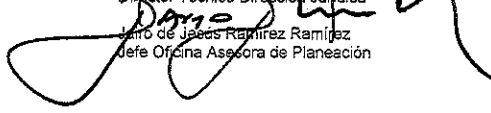

CELIO NIEVES HERRERA
Primer Vicepresidente


ANDRÉS FORERO MOLINA
Segundo Vicepresidente

Proyectó:

Iba Cárdenas Peña
Profesional Especializado

Revisó y Aprobó:


Yolima Herrera Martínez
Director Técnico Dirección Jurídica

Jairo de Jesús Ramírez Ramírez
Jefe Oficina Asesora de Planeación